

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y  
MODERNIZA EL SISTEMA DE  
INTELIGENCIA DEL ESTADO (BOLETÍN N°  
12234-02).**

Santiago, 23 de septiembre de 2024

**N° 207-372/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la indicación número 16) formulada en oficio N° 062, de 29 de abril de 2024 y, al mismo tiempo, en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO ÚNICO**

**1)** Para sustituir el numeral 11) por el siguiente:

"11) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

"Artículo 15.- La planta del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil se fijará mediante decreto con fuerza de ley dictado por el Presidente de la República y expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda."."

**2)** Para agregar, a continuación del numeral 11), el siguiente numeral 12), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"12) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:



"Artículo 15 bis.- En los procedimientos laborales en que esté involucrado personal o ex personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, no se aplicarán las reglas relativas a la publicidad establecidas en el artículo 425 inciso primero y en el artículo 428, ambos del Código del Trabajo y cualquiera otra disposición que diga relación con la publicidad de los procedimientos.

Asimismo, en el desarrollo de estos procedimientos o de cualquier otro relativo a los derechos funcionarios del personal o ex personal de la Agencia, el tribunal deberá adoptar, de oficio o a petición de parte, todas las medidas tendientes a la protección y reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional, tanto en la presentación de acciones, en el ofrecimiento y rendición de pruebas, y en la dictación de la sentencia, incluida la anonimización de los datos personales y sensibles de las partes o testigos que tengan la calidad de funcionario o ex funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, adoptando adicionalmente las medidas que sean necesarias para no afectar la participación y el derecho a defensa que asiste a las partes.

Toda persona que acceda a las actuaciones, registros e información relativa a las causas referidas en los incisos primero y segundo estará obligada a guardar secreto de las mismas. La infracción a este deber de secreto será sancionada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, un auto acordado de la Corte Suprema determinará las directrices para que los Tribunales den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo respecto de las partes, testigos y funcionarios del tribunal, debiendo resguardarse siempre el derecho al debido proceso."."



3) Para intercalar, a continuación del nuevo numeral 12), los siguientes numerales 13) y 14), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"13) Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

"Artículo 17.- Créase la Escuela de Inteligencia, dependiente de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que será la entidad de capacitación y perfeccionamiento en materia de Inteligencia del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil."

14) Incorpóranse los siguientes artículos 17 bis y 17 ter, nuevos:

"Artículo 17 bis.- La administración y funcionamiento de la Escuela de Inteligencia estará a cargo de un Director, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 bis. El Director de la Escuela de Inteligencia será designado por el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

El Director de la Escuela de Inteligencia durará en el ejercicio de funciones por el término de cuatro años.

Artículo 17 ter.- Para contribuir a la capacitación y perfeccionamiento del personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil se promoverá la colaboración institucional de las Universidades, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones, centros, establecimientos de estudios superiores que, específicamente, interesen a los referidos fines docentes.

Asimismo, podrán formalizarse convenios con instituciones públicas o privadas cuya actividad corresponda con la materia regulada por esta ley, para la realización de actividades académicas, investigaciones científicas y similares."



Dios guarde a V.E.



**CAROLINA TOHÁ MORALES**  
Vicepresidenta de la República



**MANUEL MONSALVE BENAVIDES**  
Ministro del Interior  
y Seguridad Pública (s)





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 243GG

**I.F. N° 243/23.09.2024**  
I.F. N° 109/28.04.2024  
I.F. N° 75/01.04.2024  
I.F. N° 67/18.03.2024

I.F. N° 28/23.01.2023  
I.F. N° 200/13.11.2019  
I.F. N° 76/27.05.2019  
I.F. N° 207/09.11.2018

## Informe Financiero Complementario

### Indicaciones al Proyecto de Ley que Fortalece y Moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado

Boletín N°12.234-02

#### I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 207-372) se realizan al Proyecto de Ley que fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado. Los principales aspectos en materia institucional de las indicaciones introducidas son los siguientes:

- Se modifica la dependencia de la Escuela Nacional de Inteligencia, que ahora pasa a ser dependiente de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y ya no de la Secretaría Ejecutiva. El personal de los organismos que conformen el Sistema de Inteligencia participará de programas de formación impartidos por la Escuela, para lo que se promoverá la colaboración con instituciones educativas atingentes. A su vez se establecen requisitos para acceder al cargo de Director de la Escuela y duración de este cargo.
- Se establece un procedimiento especial para juicios laborales regulados en el Código del Trabajo en los que comparecen partes en calidad de funcionarios de la Agencia. Se introduce excepción en materia de publicidad, la adopción de medidas para resguardar el secreto de las actuaciones y la identidad de funcionarios, y estableciendo el deber de secreto sobre los funcionarios que tengan conocimiento de las causas.

#### II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**, toda vez que la Escuela solo cambia de dependencia y ya se encontraba contemplada en sus Informes Financieros antecedentes.

#### III. Fuentes de Información

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 243GG

**I.F. N° 243/23.09.2024**  
I.F. N° 109/28.04.2024  
I.F. N° 75/01.04.2024  
I.F. N° 67/18.03.2024

I.F. N° 28/23.01.2023  
I.F. N° 200/13.11.2019  
I.F. N° 76/27.05.2019  
I.F. N° 207/09.11.2018

  
  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

